

ANEXO 5

**CÓDIGO DE CONDUCTA PARA PROCEDIMIENTOS ARBITRALES ESTABLECIDOS
EN EL ANEXO 6 DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE
COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 42.**

ANEXO 5

Código de Conducta para procedimientos arbitrales establecidos en el Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42.

Aplicación

1. Este Código de Conducta se establece de conformidad con el Artículo 7.5.d) del Anexo 6 del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 42 para su observancia durante el desarrollo de los procedimientos de solución de controversias contemplados en él.

Principios

2. Cada árbitro será independiente e imparcial, y evitará conflictos de interés, directos o indirectos.

3. Cada árbitro y ex árbitro respetará la confidencialidad de los procedimientos del grupo arbitral.

4. Cada candidato o árbitro debe divulgar la existencia de cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir en la independencia o imparcialidad de un candidato o árbitro o que pudiera razonablemente crear una apariencia de incorrección o un temor de parcialidad.

Responsabilidades hacia el Procedimiento

5. Cada candidato, árbitro y ex árbitro evitará ser incorrecto o parecer incorrecto y guardará un alto nivel de conducta para conservar la integridad e imparcialidad del procedimiento de solución de controversias.

Obligaciones de Divulgación

6. Durante todo el procedimiento, los candidatos y árbitros tienen la obligación permanente de divulgar intereses, relaciones y asuntos que puedan estar vinculados con la integridad o imparcialidad del procedimiento de solución de controversias.

7. Tan pronto como sea posible, después de que se sepa que se está considerando a un candidato para participar en un grupo arbitral, la oficina designada deberá proporcionar al candidato una copia de este Código de Conducta.

8. El candidato divulgará cualquier interés, relación o asunto que pudiera influir en su independencia o imparcialidad o que razonablemente pudiera crear la apariencia de incorrección o un temor de parcialidad en el procedimiento. A tal efecto, los candidatos realizarán todos los esfuerzos razonables para tener conocimiento de tales intereses, relaciones y asuntos. Entre otros, los candidatos deberán divulgar la existencia de cualquier interés económico o personal del candidato, su empleador, socio, asociado o miembro de su familia en el procedimiento o su resultado. Asimismo, deberán divulgar cualquier relación actual o previa de carácter económico, comercial, profesional, familiar o social con cualesquiera de las partes interesadas en el procedimiento, o sus abogados, o cualquier relación de ese carácter que involucre al empleador de un candidato, su socio, asociado o miembro de la familia.

9. Toda información que los candidatos y árbitros divulguen en cumplimiento de lo establecido en este Código de Conducta será entregada a la oficina designada, la cual la comunicará a las partes por el medio más expedito posible.

Desempeño de las funciones por parte de los candidatos y árbitros

10. Teniendo en cuenta que la pronta solución de controversias es esencial para que el Acuerdo funcione efectivamente, el candidato que acepte ser designado como árbitro debe estar disponible para desempeñar, y desempeñará, sus deberes de una manera completa y expedita durante todo el curso del procedimiento.

11. Todo árbitro desempeñará sus funciones de forma justa y con diligencia.

12. Un árbitro no negará a otros árbitros la oportunidad de participar en todos los aspectos del procedimiento.

13. Todo árbitro considerará sólo los asuntos presentados en los procedimientos y que fueran necesarios para tomar una decisión y no delegará su deber de decisión a otra persona.

14. Todo árbitro tomará las medidas necesarias para asegurarse de que sus asistentes observen los principios establecidos en este Código de Conducta.

Independencia e imparcialidad de los árbitros

15. Todo árbitro debe ser independiente e imparcial. Todo árbitro actuará de forma justa y no creará la apariencia de incorrección ni un temor de parcialidad.

16. Un árbitro no se dejará influir por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.

17. Un árbitro no podrá, directa o indirectamente, adquirir alguna obligación o aceptar algún beneficio que de alguna manera pudiera interferir, o parecer interferir, con el cumplimiento correcto de las obligaciones del árbitro.

18. Un árbitro no utilizará su posición en el grupo arbitral para promover intereses personales o privados. Un árbitro evitará acciones que puedan crear la impresión de que existen otras personas que se encuentran en una posición especial para influir en él. Un árbitro hará todo lo posible para prevenir o desalentar a otras personas que ostenten que tienen tal influencia.

19. Un árbitro no permitirá que sus anteriores o actuales relaciones o responsabilidades económicas, comerciales, profesionales, familiares o sociales existentes influyan en la conducta o raciocinio del árbitro.

20. Todo árbitro evitará establecer cualquier relación o adquirir cualquier interés económico que sea susceptible de influir en su imparcialidad o que pudiera razonablemente crear la apariencia de incorrección o un temor de parcialidad.

Obligaciones de ex árbitros

21. Todo ex árbitro evitará acciones que puedan crear la apariencia de haber sido parcial en el desempeño de sus funciones o de que podría haberse beneficiado de las decisiones del grupo arbitral.

Confidencialidad

22. Un árbitro o ex árbitro no divulgará ni utilizará en ningún momento información no pública relacionada con un procedimiento o adquirida durante el mismo, excepto para los fines del procedimiento mismo, ni divulgará o utilizará dicha información para beneficio personal o de otros o para afectar desfavorablemente los intereses de otros.

23. Un árbitro no divulgará un informe del grupo arbitral. Cuando no exista decisión unánime, el árbitro o el ex árbitro no divulgarán en ningún momento la identidad de los árbitros asociados con la opinión mayoritaria o minoritaria.

24. Un árbitro o ex árbitro no divulgará en ningún momento las deliberaciones de un grupo arbitral o la opinión de un árbitro, excepto cuando sea requerido por ley.

25. Un árbitro no hará declaraciones públicas acerca de los méritos de un procedimiento pendiente.

Responsabilidades de los asistentes y expertos

26. Los principios relativos a las Responsabilidades hacia el Procedimiento, Obligaciones de Divulgación, Obligaciones de ex Árbitros y Confidencialidad de este Código de Conducta también se aplican a los asistentes, expertos y personal que participen en los procedimientos arbitrales.

